DADA en la Sala de Sesiones del Senado. Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ramón Bergés Santana,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5608, que modifica el Art. 6 de la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales.
(G. O. Nº 8597, del 29 de Agosto de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 5608

Art. 1.—Se modifica el artículo 6 de la Ley sobre Exequá-

tur de Profesionales, Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, últimamente modificado por la Ley Nº 3674, de fecha 9 de noviembre de 1953, para que rija del siguiente modo:

"Art. 6.—Se fija en treinta pesos (RD$30.00) el derecho para la obtención del exequátur para todas las profesiones, sin perjuicio de los demás impuestos o derechos previstos por otras leyes en relación con esta materia".

Art. 2.—La expedición de exequátur para el ejercicio en el país de todas las profesiones que exijan título universitario nacional o extranjero, no estará sujeta al pago del impuesto adicional establecido por el artículo 2 de la Ley Nº 5458, del 23 de diciembre de 1960, (Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos para el año 1961), o de las que la sustituyan.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Carlos Rafael Goico Morales,
Vicepresidente en funciones.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la

Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Ramón Bergés Santana,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5610, que modifica varios artículos de la Ley Nº 1204, del 24 de octubre de 1928, sobre constitución de un bien de familia inembargable.
(G. O. Nº 8599, del 31 de Agosto de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5610

ARTICULO UNICO.—Se modifican los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 16 de la Ley Nº 1024, sobre constitución